

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 4 de diciembre de 1941 por el que se transfieren a los Gobernadores Civiles las facultades de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación.

Concentradas en el Ministerio de la Gobernación, bajo mando y dirección únicos, las funciones de vigilancia y servicios con que se atiende al mantenimiento del orden público y, entre otras, por Leyes de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la de Policía fiscal que debe ejercerse sobre la circulación por carretera, parece lógico que se transfieran al mismo Ministerio las facultades necesarias para sancionar a los infractores, que en la actualidad ostenta el de Obras Públicas, abreviándose así, al propio tiempo, trámites burocráticos para sancionar las infracciones que el propio Código de la Circulación, en su artículo doscientos ochenta y seis, denomina gubernativas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará redactado así: «La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código se confiere a los Gobernadores Civiles en lo relativo a circulación de peatones, bicicletas, vehículos análogos, vehículos de tracción animal, automóviles de turismo, de servicio público o urbano, camiones y automóviles. Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas el conocimiento y sanción de las infracciones a este Código, producidas por ganados, vehículos o cargas que produzcan daños en las vías públicas, puentes, túneles, trozos en reparación, daños a tercero; los concernientes a obstáculos, cargas especiales y todas aquellas relacionadas con las autori-

zaciones que para conducir y circular expide el Ministerio de Obras Públicas. Y a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las que les incumben en relación con los reconocimientos de vehículos automóviles, reparaciones y reformas en los mismos.»

Artículo segundo. El artículo doscientos ochenta y siete del Código de la Circulación quedará redactado así: «Las denuncias por infracciones a los preceptos de este Código se formularán ante los Gobernadores Civiles de las provincias, los que darán traslado de las que les correspondan a las Jefaturas de Obras Públicas y Delegaciones de Industria, para su tramitación y resolución.»

Artículo tercero. Para las infracciones cuya tramitación y resolución corresponda a los Gobernadores Civiles, los artículos doscientos ochenta y nueve al doscientos noventa y cinco, ambos inclusive, del Código de la Circulación, quedan modificados en el sentido de que las facultades que en la tramitación de las denuncias se confieran a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de Industria, y organismos de ellos dependientes, pasan a los Gobernadores Civiles y órganos de su dependencia, y que los recursos de las resoluciones de los Gobiernos Civiles se interpondrán ante la Dirección General de Seguridad, y, en cuanto a las multas, se harán efectivas por los sancionados en las Pagadurías de los respectivos Gobiernos Civiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno se dictará la Orden ministerial clasificando, según el articulado del Código de la Circulación, las infracciones al mismo y competencia de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas e Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero.)

(G. C.—137)

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 31 de diciembre de 1941 por el que se modifica el artículo 251 del Estatuto Recaudatorio.

Con objeto de que el artículo doscientos cincuenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación adquiriera, según su espíritu informador, plena virtualidad de estímulo y de condigna recompensa.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El texto del artículo doscientos cincuenta y uno del Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho se sustituirá por el siguiente:

«Artículo doscientos cincuenta y uno.—El personal de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en que todos o alguno de los Recaudadores obtengan, conforme a los artículos doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve, recompensa de bonificación sobre sus respectivos premios de cobranza, será premiado también con cantidades iguales a dicha recompensa, siempre que la total concedida a los Recaudadores dentro de cada año no exceda de quince mil pesetas en Delegaciones o Subdelegaciones cuyo número de contribuyentes por recibo talonario y recaudación ordinaria, según los documentos cobratorios anuales, no pase de trescientos mil; de veinte mil pesetas, en las de trescientos mil a cuatrocientos mil contribuyentes; de veinticinco mil pesetas, en las de cuatrocientos un mil a quinientos mil contribuyentes, y de treinta mil pesetas, en las de más de quinientos mil contribuyentes.

Si la bonificación anual obtenida por los Recaudadores de una misma Delegación o Subdelegación llegase a superar la cifra correspondiente de la escala anterior, el premio de los funcionarios, en cuanto al exceso,

consistirá en un veinticinco por ciento.

El premio total a percibir por los funcionarios será distribuido en la forma siguiente:

Cinco por ciento para el Delegado o Subdelegado de Hacienda.

Diez por ciento para el Tesoro.

Cinco por ciento para el Interventor.

Cinco por ciento para el Administrador de Rentas Públicas.

Cinco por ciento para el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Cuarenta por ciento para el personal de la Tesorería.

Diez por ciento para el de la Intervención.

Diez por ciento para el de la Administración de Rentas Públicas; y

Diez por ciento para el de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Una Junta integrada por los cinco Jefes partícipes repartirá la cantidad correspondiente a cada Dependencia, apreciando los méritos individuales de los funcionarios en relación con su celo por los servicios coadyuvantes de la cobranza, como los de saneamiento de documentos cobratorios, remoción de obstáculos o rémoras de la recaudación, rectificación de defectos de los valores a cobrar, puntual despacho de liquidaciones, oportuna expedición de las certificaciones de descubiertos a favor del Tesoro y, en general, cuantos contribuyen a la rapidez, eficacia y pureza de la función recaudatoria.

Todas estas recompensas se abonarán con cargo al crédito para premio de cobranza de las contribuciones e impuestos.»

Artículo segundo. La reforma preceptuada en el artículo anterior regirá a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11 de enero.)

(G. C.—179)

Las oficinas de este periódico se han trasladado a la avenida de José Antonio, 34. Teléfonos 63884 y 25797

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de Industria y Comercio****Secretaría General Técnica**

Resolución referente a los precios de productos de perfumería, de uso corriente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1941, relativa a precios de productos de perfumería, y estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta que, con arreglo a lo preceptuado en el mencionado artículo, ha elevado a este Ministerio el Sindicato Nacional de Industrias Químicas sobre precios de jabón de afeitar y pastas dentífricas, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, fijar para dichos productos los precios de venta al público máximos siguientes:

Dentífricos en pasta, 3,00 pesetas tubo de 50 gramos.

Dentífricos en polvo, 1,20 pesetas 50 gramos.

Jabón de afeitar en barra, 3,00 pesetas barra de 50 gramos.

Idem en polvo, 0,60 pesetas 50 gramos, quedando los industriales y comerciantes en libertad de poder señalar precios inferiores a los anteriormente fijados como máximos.

Sobre estos precios de venta al público los fabricantes harán un descuento mínimo del 8 por 100 para mayoristas y 20 por 100 para detallistas. Todos los establecimientos dedicados a la venta de estos artículos quedan obligados a tener a disposición del consumidor dentífricos y jabones de afeitar en polvo de la misma casa productora que los dentífricos en pasta o jabones de afeitar en barra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero.)

(G. C.—271)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid**CIRCULAR**

Con esta fecha se concede autorización a doña Manuela Castañeda, viuda de Orueta, para que puedan ser colocados en la finca titulada «El Encinar», sita en el término municipal de Robledo de Chavela, cepos y cebos envenenados para la extinción de los animales dañinos que en la misma existen, debiéndose cumplir en un todo lo prevenido en los artículos 24, 41, 42 y 42 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento dictado para su aplicación. No podrá hacerse uso de esta autorización hasta transcurridos ocho días de la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—332)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio de Amilivia, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de ovoides, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio de Amilivia para instalar en Madrid, calle de Luis Peidró, número 25, una industria de fabricación de ovoides, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 22 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—339) (Z.—845)

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura Provincial de Madrid**

Los préstamos de semillas y metálico concedidos por este Servicio Nacional en años anteriores a los agricultores de esta provincia, han debido ser cancelados hasta el 30 de septiembre de 1941.

La Superioridad ha dispuesto que aquellos préstamos que no hubieran sido cancelados hasta el día 31 del mes actual, se envíen al Agente ejecutivo para que proceda a su cobro por vía de apremio.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, esperando que, dentro del presente mes, dejen cancelados los préstamos que tengan pendientes, para evitarles el perjuicio consiguiente.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Jefe provincial, Eduardo Cunchillos. (G. C.—338)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**Delegación Provincial de Madrid**

Precios máximos que han de regir en esta capital y provincia para los pescados, incluidos toda clase de gastos

	PTAS.	Kilo
Abadejo	4,80	
Acedias	3,50	
Agujas	3,00	
Almejas corrientes o chirlas	3,00	
Almeja fina	5,00	
Andarinas o nécoras	libre.	
Anchoa, boquerón o bocartes, burros o rabusof	3,00	
Anguilas	3,50	
Angulas	30,00	
Arañas	3,50	
Atún	6,00	
Babosas o chochas	3,00	
Bacalao	3,00	
Bertorellas o brotolas	3,00	
Besugos	5,50	
Bígaros	libre.	
Bocas	libre.	
Bonito o albacora	6,00	
Borriquetes	3,50	

	Kilo	PTAS.
Brecas, cacuchos o pajeles...	3,20	
Boga, caramel, cherret, garrret, callet o yerret	3,00	
Brujas o gallos, todos los tamaños	5,00	
Burel, jurel o chicharro.....	2,50	
Caballas, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños.....	3,00	
Calamares	10,00	
Cananas, voladores o potas y jibias	3,00	
Capuchas o raya	2,50	
Cangrejos de mar y río	libre.	
Carabineros	7,00	
Caracoles	libre.	
Castañetas, palometa, pardo o japuta	3,55	
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá	3,75	
Centollos	6,00	
Cigalas	8,00	
Cintas o morralla	2,50	
Congrio	5,50	
Corvina sin cabeza	4,50	
Cucas	2,50	
Chanquetes	libre.	
Denfín	4,00	
Dentón sin cabeza y pargo o machote sin cabeza	4,00	
Dorada	3,50	
Escrofina	3,50	
Espadín	2,50	
Españala	4,00	
Fanecas	2,75	
Galeras	2,50	
Gallinas, escacho, garneu o rubio	3,00	
Gambas crudas o cocidas.....	6,00	
Langosta	25,00	
Langostinos	30,00	
Lenguado, baila, lubina y robalo	12,00	
Lisa-Mujel o Mujos-Muiles o corcones	3,50	
Lija	2,50	
Marrajo	4,00	
Mejillones	2,00	
Melva	3,50	
Merluza de más de un kilo, sin cabeza	9,00	
Mero	7,00	
Ostras	libre.	
Panchos	3,50	
Pechos de río	3,50	
Percebes	5,00	
Pescadilla hasta 200 gramos	4,00	
Pescadilla de 200 a 1.000 gramos	5,50	

(Nota.—Se permite en la clasificación del peso de las dos clases de pescadillas citadas una tolerancia de un 5 por 100.)

Pez espada	6,00
Pez martillo, relojes o san martinho	2,50
Pez palo	4,50
Pulpo	2,75
Quisquillas	8,00
Rape (cola)	7,00
Rape (cuerpos)	3,50
Ratás	4,00
Reos o truchas	11,00
Rodaballos o platusas o turbó	6,00
Rumbeles, todos los tamaños	3,00
Sábalo	3,00
Sables	2,75
Salmón	18,00
Salmonete	7,35
Sardinias o alachas, sardini-lla o parrocha	3,50
En Valencia, Castellón y Alicante la sardina valdrá.....	2,10
Tortuga	3,00

Madrid, 19 de enero de 1942.—P. D. (firmado).

(G.—1.043)

Dirección General de Timbre y Monopolios**LOTERIAS**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gregoria Ruiz López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Elisa Galán Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

M.ª Pilar Gil Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

M.ª de los Llano Marina Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Bernau Esquivias, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de enero de 1942.—El Director general, F. Roldán.

(G.—1.046)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**Recaudación de Contribuciones**

El día 1.º del próximo mes de febrero dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, terminando el período voluntario el día 10 del venidero marzo; pasado dicho plazo, incurrirán los contribuyentes morosos en los reglamentarios recargos de apremio.

La contribución por Rústica podrán satisfacerla los contribuyentes de esta capital en la zona de la Universidad, situada en la calle de Galileo, núm. 1.

Lo que se publica en este periódico oficial y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y Delegación de Hacienda para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y su provincia.

Madrid, 22 de enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Sencho.

(G. C.—331)

(O.—2.992)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**DOCUMENTOS COBRATORIOS DE LA RIQUEZA RUSTICA PARA EL EJERCICIO DE 1942****Imposición de sanción**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 24 de marzo de 1894, esta Delegación, a propuesta de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado, con fecha 14 de los corrientes, imponer una sanción, consistente en una multa de 250 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que en relación se mencionan, por no haber remitido a su debido tiempo los documentos cobratorios de la Riqueza Rústica, y conceder un último plazo de ocho días para la presentación de dichos documentos cobratorios, en la inteligencia que, de no efectuarlo, les será impuesta otra multa en el grado máximo, con la que ya quedan conmina-

dos; todo ello sin perjuicio de designar un funcionario de la Administración para que proceda a la confección de los mismos, siendo los gastos de traslado, permanencia y dietas por cuenta del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Relación que se cita

1. Alcobendas.—2. Belmonte de Tajo.—3. Boadilla del Monte.—4. Cadalso.—5. Carabanchel Bajo.—6. Cenicientos.—7. Chapinería.—8. Ciempozuelos.—9. Colmenar de Oreja.—10. El Pardo.—11. Fuenlabrada.—12. Garganta.—13. Majadahonda.—14. Perales de Tajuña.—15. Pozuelo de Alarcón.—16. Quijorna.—17. San Fernando.—18. Vallecas.—19. Vicálvaro.—20. Villamanrique de Tajo.—21. Villanueva de Perales.—22. Villaverde; y 23. Zarzalejo.

Madrid, 21 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—337)

Establecimiento Central de Intendencia

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 82.000 (ochenta y dos mil) pares de guantes color avellana y 157.000 (ciento cincuenta y siete mil) pares de guantes blancos.

Dicha subasta se verificará en el despacho de la Dirección del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día cinco del próximo mes de febrero, a las diez horas, y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertos los pliegos, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Como de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición previa, para tomar parte en el concurso, el envío al Establecimiento Central de Intendencia de dos pares de guantes de cada clase, para ser analizados. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día dos de febrero, a las once horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas serán hechas por la to-

talidad de guantes o por lotes de 50.000 pares como mínimo. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al servicio.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con esta fecha al *Boletín Oficial del Estado* y *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, para su publicación íntegra e inmediata. Los expresados pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve y treinta a trece y treinta, y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (*Colectión Legislativa* núm. 14), y demás disposiciones complementarias.

El gasto de publicación de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Madrid, 25 de enero de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez Iñigo.—Visto bueno: El Coronel Director, A. Reus.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de guantes, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) el precio de ... (en número y letra) pesetas cada par de guantes ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante ... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º (Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla). Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

(O.—2.995)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de la construcción de las obras del trozo 3.º, Subsección 1.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Colmenar Viejo, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación

Forzosa, 32 de su Reglamento, y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones, o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración, y que, por nombramiento de 29 de septiembre del pasado año, es el Ayudante de Obras Públicas don Raimundo Balsa.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser. (G. C.—324)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MOSTOLES

Se anuncia oposición para proveer la plaza de Auxiliar de Secretaría, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Teniendo esta plaza la condición de única, y no pudiendo, por lo tanto, establecerse diferencias, será sometida a una rotación para ser provista entre los grupos que se determinan en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, en su apartado tercero.

Los ejercicios serán dos: Uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en disposición adicional primera de la citada Orden, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

La oposición se celebrará al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A las solicitudes se acompañarán los documentos que justifiquen los siguientes extremos:

Tener veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco, y haber ingresado en la caja municipal la cantidad de 25 pesetas. Además han de ser españoles, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, con certificación facultativa; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, con certificación de Penales y de la Alcaldía de la vecindad del interesado, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional, con certificación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A la misma se acompañarán los documentos señalados anteriormente y los prevenidos en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Los Tribunales, constituidos con sujeción a los preceptos de la Orden mencionada, observarán las siguientes normas en la resolución de la oposición, actuando de Secretario del mismo el titular de la Corporación.

Los ejercicios serán eliminatorios. El aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán de uno a cinco puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúe.

Para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de pre-

ferencia, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición novena de la Orden citada. Se observará la disposición decimotercera de la susodicha Orden, en relación con los pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Móstoles, a 20 de enero de 1942.—El Alcalde, Emilio Puertas. (G. C.—309) (O.—2.981)

VICALVARO

Acordado por la Comisión Gestora de este Municipio, en sesión de 10 de los corrientes, proveer, mediante concurso de méritos, la Jefatura de los Servicios de Veterinaria del mismo, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, en la forma y condiciones que determina el artículo 18 del mismo, se anuncia éste, para que, en plazo de quince días, puedan los afectados presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente reintegradas y acompañar la documentación justificativa de los méritos alegados; a cuyo efecto serán considerados como méritos excepcionales, además de los que la Ley previene, los de ser miembro de la Vieja Guardia, militante del Partido o ex Combatiente.

Vicálvaro, 20 de enero de 1942.—El Alcalde, F. Román. (G. C.—353) (O.—2.993)

CANILLAS

Habiendo averiguado el segundo apellido de don Juan de Dios Olózaga e Hidalgo, cuyo domicilio se desconoce, se le requiere, así como a don Guillermo Coll y Salón, también de ignorado paradero, en representación de su matrimonio con doña Soledad Soriano Vilaplana, para que satisfagan, respectivamente, además de las costas, las cantidades de pesetas 3.860,13 y 438,15, que adeudan a este Municipio por el arbitrio sobre Solares sin edificar, ejercicios de 1934, 1935, primer semestre de 1936, 1939 y 1940, compareciendo en el expediente ejecutivo que se les sigue por esta Agencia, sita en Covadonga, 13, o señalando domicilio o representante, advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se decretará la prosecución en rebeldía, transcurridos ocho días de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; todo ello con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, a cuyo tenor fueron ya requeridos don Juan de Dios Olózaga y doña Soledad Soriano, por los mismos motivos, en esta Alcaldía y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia número 268, de fecha 10 de noviembre de 1941.

Canillas, 19 de enero de 1942.—El Agente ejecutivo, Félix del Olmo. (G. C.—330) (O.—2.991)

VENTURADA

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Venturada, 10 de enero de 1942.—El Alcalde (firmado). (G. C.—326) (X.—2.980)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Antonia Richi y Molero, con don Emilio Araujo Vergara, hoy sus hijas doña María Luisa y doña Antonia Araujo Richi, y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de sentencia de divorcio, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento**Sentencia núm. 107*

En la villa de Madrid, a 6 de noviembre de 1941.—En los autos que ante Nos penden, promovidos por doña Antonia Richi Molero, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por sí misma, contra doña María Luisa y doña Antonia Araujo Richi, la primera mayor de edad, soltera, domiciliada en esta capital, ignorándose las circunstancias de la segunda, por no haber comparecido, ambas como hijas y herederas de don Emilio Araujo Vergara, habiendo comparecido la primera por sí, sobre nulidad de sentencia de divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

*Parte dispositiva**Fallamos*

Que acogiendo la demanda que rige los presentes autos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia que en 3 de febrero de 1933 dictó la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, por la que se decretó el divorcio vincular del matrimonio canónico de la actora, doña Antonia Richi Molero, con don Emilio Araujo Vergara, y no hacemos especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Antonia Araujo Richi, se publicará en la forma prevenida en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 6 de noviembre de 1941.—Joaquín Salcedo.

Es copia de su original de que certifico, y al que en caso necesario me remito; y para que sirva de notificación en forma a doña Antonia Araujo Richi, expido la presente, que por su incomparecencia se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 14 de noviembre de 1941. El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(G. C.—336)

(C.—3.025)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Tomasa Lucas Suárez, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía de Canillas, fecha 10

de octubre de 1941, por el que separa a la recurrente definitivamente de su cargo de limpiadora de la Casa de Socorro. (Secretaría del Licenciado Sr. Castanedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de enero de 1942.—Francisco Castro.

(G. C.—305)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid,

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Gregorio Francisco Gervás, en nombre de don Antonio Fernández Aldao, contra doña Jovita Pardo García, sobre pago de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos de principal, intereses, gastos y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente

Finca

Un hotel en Madrid, en la calle de Covarrubias, señalado con el número veintitrés, distrito de Chamberí, barrio de Luchana, correspondiente a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, que es, en dicha Oficina, la finca número mil setecientos treinta y siete, obrante al folio noventa y tres del libro novecientos sesenta y nueve del archivo, ciento dos de la Sección primera, inscripción cuarta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de sesenta mil pesetas, al efecto fijado por las partes en la escritura de préstamo base de este procedimiento.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor; y que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Nicolás Cortés
Francisco de Paula Serra
Martínez

(A.—1-2.688)

JUZGADO NUMERO 12**CEDULA DE CITACION**

En el Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría del que refrenda, General Castaños, número uno, piso segundo, penden autos de mayor cuantía, promovidos por don Miguel González Enríquez de Salamanca y otros, contra el Banco Mercantil e Industrial y don Francisco Llorente, en los que, a instancia de la parte actora, se ha solicitado la confesión judicial de don Francisco Llorente, y toda vez que el mismo se encuentra constituido en rebeldía y se desconoce su actual domicilio y paradero, por medio de la presente, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se le cita a don Francisco Llorente, para que comparezca a absolver posiciones, por segunda vez, a instancia de la parte actora, el día cinco de febrero próximo, a las once de su mañana, apercibido que de no comparecer podrá ser declarado confeso.

Madrid, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

(A.—1-2.687)

CITACIONES**JUZGADO NUMERO 10**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 537 del corriente año, por hurto y daños a Ignacio Ostua Rodríguez, que habitaba en la calle de Blasco de Garay, número 80, piso tercero letra C, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante el cual se cita al expresado Ignacio Ostua Rodríguez, que ha marchado a Alemania, de donde no regresará hasta pasado un año, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo verificar dicha presentación en un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Madrid, 18 de diciembre de 1941. El Secretario, P. S. (firmado).—Visito bueno: El Juez de instrucción, Agustín C. de Vaca.

(B.—8.472)

JUZGADO NUMERO 14

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 166, de 1941, se cita a don Hortensio Otero Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, albañil, hijo de Benito y de Josefa, natural de Orense, y con domicilio en la calle de Juan Duque, número 19, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin

de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Secretario, P. S. (firmado).—Visito bueno: El Juez instructor, Antonio de Santiago.

(B.—8.368)

JUZGADO MUNICIPAL**JUZGADO NUMERO 17****EDICTO**

Don Manuel Martín y Martín-Cruz, Juez municipal del número diecisiete, de esta capital,

Por el presente se hace constar: Que en los autos de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado con el número tres, de mil novecientos cuarenta y dos, a instancia de don Fernando Gil Stauffer, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta capital, calle O'Donnell, número cuarenta y tres, contra los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, la cual tuvo su domicilio, hasta su fallecimiento, en la calle de la Montera, número cuarenta y cuatro, piso cuarto derecha, sobre reclamación de doscientas diez pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, el señor Juez ha acordado señalar, para que tenga lugar el correspondiente juicio, el día cuatro de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veinte, y que, en virtud de ignorar los domicilios, así como los nombres de quienes sean los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, se les cite por medio de edictos.

Y para que sirva de citación a los herederos de doña Matilde Carrillo Ruiz, por ignorar sus nombres y domicilios, expido el presente edicto, el cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

(Firmado.)

Manuel Martín y Martín-Cruz

(A.—1-2.690)

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas

Siendo necesarios un primer lote de huecos metálicos y persianas arrollables metálicas para los edificios en construcción de la Academia de Infantería, en Toledo, se admiten ofertas que comprenderán 739 ventanas metálicas de diferentes tipos y 500 persianas arrollables, cuyas dimensiones y características pueden examinarse en la Sección Técnica de este Servicio, plaza de Salamanca, 11, 1.º izquierda.

No se admiten ofertas más que de las casas constructoras dedicadas a esta especialidad; pero pueden referirse, separadas o conjuntamente, a ventanas metálicas o a persianas arrollables.

Termina el plazo de admisión de ofertas el día 15 del próximo mes de febrero.

Los gastos de inserción de los anuncios son por cuenta de la Casa adjudicataria.

Madrid, 23 de enero de 1942.—El Teniente Coronel, Jefe de la Sección Técnica, Luis Castroverde.

(A.—1-2.679)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 54